



00092/05

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 24 AGO 2005

VISTO, el expediente N° 1610/05, de fecha 17 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el 12 de mayo de 2005 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio Marco con la Universidad Nacional de General Sarmiento;

Que el convenio tiene por objeto promover y desarrollar, dentro de sus posibilidades, aquellas actividades de colaboración y complementación que correspondan en relación a intercambios académicos que permitan la realización de programas conjuntos de investigación, docencia y extensión;

Que este cuerpo, en su 6° Reunión del año 2005, ha analizado y aprobado el mencionado convenio como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 31 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco suscripto, el 12 de mayo de 2005, entre la Universidad Nacional de General Sarmiento y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dos fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto n° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


ANA MARÍA CARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

Entre la **Universidad Nacional de Lanús**, en adelante la UNLA representada en este acto por su Rectora **Dra. Ana Jaramillo**, con domicilio legal en 29 de Septiembre 3901 por una parte y la **Universidad Nacional de General Sarmiento**, en adelante la UNGS representada en este acto por su Rector **Lic. Silvio Israel Feldman**, con domicilio legal en Juan María Gutiérrez 1150, Los Polvorines, Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, convienen en celebrar el presente convenio marco de cooperación recíproca sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Las Universidades se comprometen a promover y desarrollar, dentro de sus posibilidades, aquellas actividades de colaboración y complementación que correspondan en relación a intercambios académicos que permitan la realización de programas conjuntos de investigación, docencia y extensión.

SEGUNDA: Dichas actividades se concretarán en los siguientes campos: a) intercambio de investigadores y profesores universitarios; b) intercambio de información, documentación y publicaciones; c) organización de conferencias, seminarios, congresos, jornadas y cursos sobre problemas de mutuo interés; d) intercambio de becarios de postgrado dentro de programas de Maestrías o Doctorados, realización coordinada y/o conjunta de cursos de posgrado (cuarto nivel); e) realización de programas conjuntos de formación y especialización de docentes; f) definición coordinada de líneas de investigación y realización de trabajos de investigación conjuntos; g) acción tendiente a posibilitar a los estudiantes el cursado de disciplinas, participación en seminarios y otros programas de complementación.

TERCERA: La enumeración de los campos especificados en el apartado anterior es simplemente enunciativa, pudiendo el presente ser ampliado en todo momento, de común acuerdo entre las partes para el mejor cumplimiento de sus alcances.

CUARTA: Los representantes de las Universidades o las personas por ellos delegadas, serán responsables por la aplicación de las disciplinas de este convenio y por el buen cumplimiento de las actividades surgidas del mismo.

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

QUINTA: Las Universidades signatarias promoverán la suscripción de Actas complementarias bilaterales, trilaterales, etc., a efectos de concretar los términos en que se desarrollarán las actividades previstas en el presente convenio general.

En ellas se contemplarán las tareas concretas y se definirán los objetivos y plazos para su realización, designándose los responsables de la ejecución del proyecto por cada una de las partes. Se preverán asimismo los aspectos económico - financieros para el cumplimiento del mismo.

SEXTA: El presente Convenio Marco entrará en vigencia el día siguiente de su firma por las autoridades competentes. Tendrá una duración de dos años y podrá prorrogarse automáticamente por igual período, de no mediar comunicación fehaciente en contrario proveniente de alguna de las partes, una anterioridad de treinta (30) días antes de su vencimiento. El Convenio Marco podrá ser denunciado fehacientemente por cualquiera de las partes con preaviso de seis meses. La anulación del Convenio Marco no afectará las actividades aprobadas y que estén en curso.-

SÉPTIMA: A todos los efectos, las partes constituyen domicilios en los expresados en el encabezamiento de este convenio marco.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en Los Polvorines a ... 30 ... días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

EN LANÚS, 12 DE MAYO DE 2003.


Lic. Silvio Israel Feldman
Rector
Universidad Nacional de General Sarmiento


Dra. Ana Jaramillo
Rectora
Universidad Nacional de Lanús